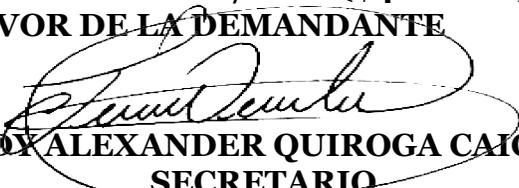


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de noviembre del 2020. Encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00897 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ELSA ROA SIERRA contra PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. Rad No. 110013105037-2016-00897 00.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

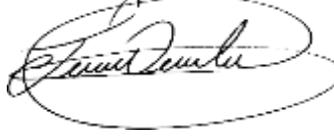

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

IA

Firmado Por:

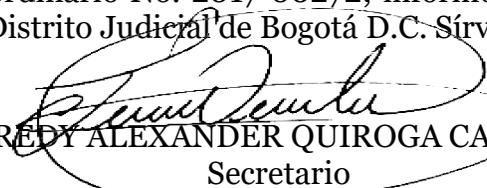
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f11276e08e0df4beb97704d608a20970d3dbbbe67d38c475575b17607503ca**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:50 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2017-00272; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FRÉDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **EDELBERTO OLACHICA e ISABEL SANTAMARÍA GIL** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** RAD No. **110013105-037-2017-00272-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en audiencia celebrada el 10 de abril del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldkNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre**
de 2020.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint oval border.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

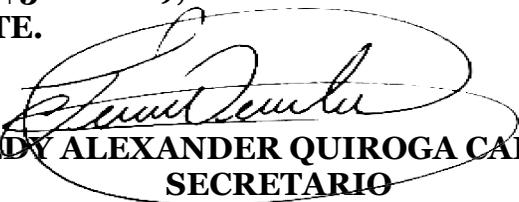
Código de verificación: **edfa87ce8cfd1d704383bd72a5e6a97f153791c481b4ee74f8616e5980da247c**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de octubre del 2020. Encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00530 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ MONRROY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Rad No. 110013105037-2018-00530 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre
de 2020.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

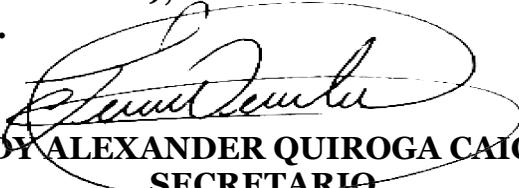
Código de verificación: **1773a025c9f3e0edecddc5b59682c609304bf27e4f03f09251e2f9b6ea4ddaeb**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de octubre del 2020. Encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00565 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **JOHN ANDRUBAL VELANDIA POLANIA** contra **JOHN URIBE E HIJOS S.A.** Rad No. **110013105037-2018-00565 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

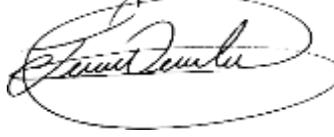

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mI1jku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

IA

Firmado Por:

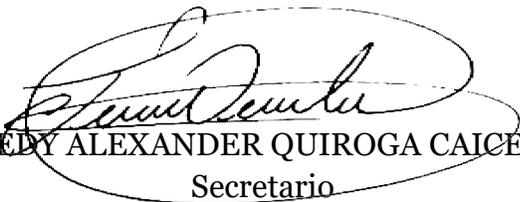
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11293506a0bbdddadb226bce6159938ea7b2eb2ac1b04b11225ba39c2e5428d**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:52 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandada presentó escrito corrigiendo la contestación a la demanda. Rad 2019-00377. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora JUANITA VARGAS AYALA contra ARISTIDES DELGADO GUARIN como propietario del establecimiento de comercio MI GRAN LLANERADA 129. RAD. 110013105-037-2019-00377-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura de la contestación a la demanda presentada por la apoderada del señor **ARISTIDES DELGADO GUARIN** se tiene que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, por ello se tendrá por contestada la demanda por la entidad demandada.

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada del del señor **ARISTIDES DELGADO GUARIN** se tiene que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma TEAMS.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

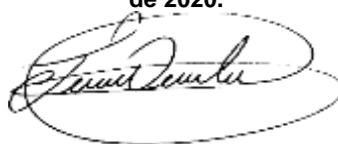

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre
de 2020.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM1y4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

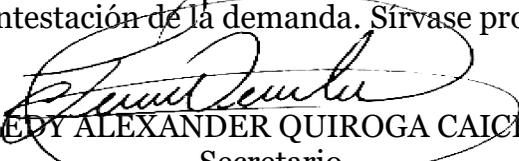
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c60a7577ffb8598e6e6af914d3c3bc8e0efb97323f8e88a290f13f4d03c974**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:52 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019-00476: informo que solo las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. presentaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sirvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado **GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00476-00**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación presentado por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., esta sede judicial evidencia que se corrigieron las falencias planteadas en auto que antecede; por lo cual, las contestaciones de la demanda respecto de aquellas entidades reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. no se pronunció respecto de la inadmisión de la contestación. No obstante, como la devolución se dio con ocasión a falta de pronunciamiento de los hechos 14° y 15°, se tendrá por contestada. Sin embargo, será acreedora de las consecuencias de que trata el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y se entenderá desistida la documental enlistada en el numeral 6°. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: ENTENDER desistida la prueba documental enunciada en el numeral 6º de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. “*Publicación año de gracia, para surtir el traslado del régimen*”

QUINTO: APLICAR en el momento procesal oportuno, las consecuencias de que trata el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por la falta de subsanación de la contestación respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SÉPTIMO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹ o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó haga caso omiso.

OCTAVO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos²; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8uMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM1u4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqgoJ9QZWXCYxebzmjUEWc%3d>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre**
de 2020.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circular stamp.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

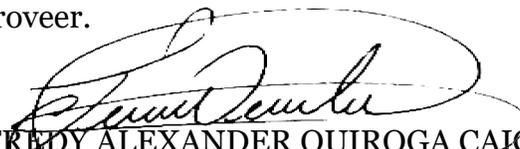
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c09e1e31a959626c68dc7a9e1eaffec791c3ef8638f54b8c1cc3ae30946afef**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:53 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00279. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor GABRIEL GUILLEN BABATIVA contra EL SISTEMA INTEGRADO SI 99 S.A. Y EL SEÑOR VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO. Rad. 110013105-037-2020-00279-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **GABRIEL GUILLEN BABATIVA** contra **EL SISTEMA INTEGRADO SI 99 S.A. y EL SEÑOR VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SISTEMA INTEGRADO SI 99 S.A.** y al **SEÑOR VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la demandada que debe aportar con la contestación la totalidad las pruebas solicitadas en el libelo introductorio.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUpPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

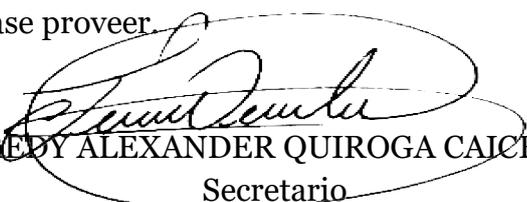
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87f51fd39c05102bf7332d2f8f428761984e02337378d462288513bbee0fac7**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:49 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda. Rad. 2020 00315. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora **PATRICIA JAIMES SANCHEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELISEO SANCHEZ RUEDA** propietario del establecimiento de comercio **AUTOS 24. RAD. 110013105-037-2020 00315-00.**

Reconocer personería adjetiva al abogado HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ALVAREZ identificado con C.C. No. 79.791.959 y T.P. No. 241.491 como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 8 del expediente digital.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **PATRICIA JAIMES SANCHEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELISEO SANCHEZ RUEDA** propietario del establecimiento de comercio **AUTOS 24.**

El Despacho **REQUIERE** al abogado de la parte demandante para que, en caso de conocerlos, ponga de presente quiénes son los herederos determinados del señor **ELISEO SANCHEZ RUEDA (Q.E.P.D.)** e informe la dirección de notificación, para lo cual se le concede el término de **diez (10) días hábiles** de conformidad con

lo que establece el artículo 117 del CGP. Vencido el término, la parte demandante debe proceder a efectuar su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 291 CGP o eventualmente siguiendo lo dispuesto en el artículo 292 CGP.

Respecto de los herederos indeterminados determinados del señor **ELISEO SANCHEZ RUEDA (Q.E.P.D.)** se **ORDENA** su emplazamiento, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará curador ad litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Por otro lado, se requiere e insiste a la parte actora para que efectúe las gestiones a su cargo dirigidas a lograr la ubicación de los herederos determinados y la notificación por emplazamiento de los herederos indeterminados.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha **30 de Noviembre
de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFzi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366f9d11fda30d8fff67b02e2c6883adde1a66e4517fad294a5003cd2277fa8b**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:49 p.m.



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00522 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **LAURA ALEJANDRA ORTEGA CUÉLLAR** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES

Pretende la accionante que por medio de la presente acción de tutela se ampare el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia; en consecuencia, se ordene a la accionada a vincular al proceso penal de inasistencia alimentaria a su padre, señor Wilson Uriel Ortega Peña.

Fundamentó su pretensión en el entendido que interpuso denuncia por inasistencia alimentaria contra su padre, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito ante el Juzgado 23 de Familia del circuito de Bogotá, con fecha de aprobación del 04 de agosto del 2014; en este documento, se comprometió a pagar la mitad del valor de todos y cada uno de sus semestres de su pregrado de Creación Literaria, así como al pago de una cuota alimentaria mensual de \$550.000; acuerdo que afirmó, a la fecha no ha cumplido.

Conforme lo anterior, denunció a su padre, asumiendo su conocimiento la Fiscalía 231 Local; autoridad judicial, que indicó que a pesar a haber aportado todos los datos de contacto de su señor padre, tomó la determinación de archivar el proceso por la imposibilidad de contactarlo; lo cual afirmó, carece de todo fundamento, pues su señor padre es funcionario judicial en la ciudad de Tunja.



TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, mediante providencia del 17 de noviembre de 2020, admitió la presente acción de tutela en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la FISCALÍA 231 LOCAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ASISENCIA ALIMENTARIA** y ordenó la vinculación del señor **WILSON URIEL ORTEGA PEÑA**, otorgándoles el término de 2 días hábiles para que se pronunciara respecto a la misma.

En el término del traslado, el vinculado, señor **WILSON URIEL ORTEGA PEÑA**, rindió respectivo informe en el que puso de presente que pagó tanto el 50% de la matrícula universitaria como el monto de la cuota alimentaria, valor que fue cancelado por más de 10 semestres de la respectiva carrera universitaria.

Frente a la denuncia interpuesta, afirmó que la accionante hizo incurrir en error a la entidad, por cuanto señaló como su lugar de trabajo Tunja cuando en realidad se desempeña como funcionario judicial en la ciudad de Chiquinquirá.

La accionada **FISCALÍA 231 LOCAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ASISENCIA ALIMENTARIA**, puso de presente que en atención a la presente acción de tutela se ordenó el desarchivo de las diligencias adelantadas en dicho despacho dentro del proceso no. 110016000012202051314 por el delito de inasistencia alimentaria contra el señor **WILSON URIEL ORTEGA PEÑA**, las cuales fueron archivadas en el mes de septiembre del año en curso.

Aclaró que, las diligencias se archivaron por falta de interés de la víctima por no atender los requerimientos de la Fiscalía y no como erróneamente lo afirma la accionante que se archivó por que ha sido imposible contactar al indiciado; pues es bien sabido que esto no es causal de archivo.

Manifestó, que si bien la accionante solicitó a la Fiscalía el desarchivo del proceso, este no conoció de la misma, pues el correo institucional fue abierto desde varios computadores debido a la pandemia, lo que conlleva a que no se puedan ver en su totalidad los correos electrónicos; lo que indudablemente no permitió al Fiscal



conocer oportunamente la solicitud de la accionante para pronunciarse sobre la misma.

Finalmente, puso de presente que al conocer del presente tramite de tutela y conocer el interés que tiene la víctima de continuar con la acción penal en contra de su señor padre WILSON URIEL ORTEGA PEÑA, procedió mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 a acceder a las pretensiones de la accionante y en consecuencia ordenó el desarchivo de las mismas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

El artículo 86 de nuestra Carta Magna nos enseña que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, a través del cual toda persona puede invocar ante las autoridades judiciales la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideren vulnerados o amenazados por parte de las autoridades públicas y excepcionalmente por particulares.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **FISCALÍA 231 LOCAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ASISENCIA ALIMENTARIA** vulneró el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

Del Derecho Invocado.

En el caso *sub judice*, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a vincular al proceso a su padre, señor Wilson Uriel Ortega Peña.



El Despacho recuerda que el artículo 228 de la Constitución Política define la administración de justicia como una función pública, e impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de realizar los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados. En este orden de ideas, la administración de justicia implica la realización material de los fines del Estado Social de Derecho, pues a través de esta función pública, entre otras, el Estado garantiza un orden político, económico y social justo.

De conformidad con la disposición anterior, los artículos 229 Superior y 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran el derecho fundamental de acceder a la justicia, cuyo contenido ha sido definido por la Máxima Corporación, en reiterados pronunciamientos, entre ellos sentencia T-421 de 2018, como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*

La obligación de respetar implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.

Caso Concreto

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual observa que la accionante aportó junto a su escrito de tutela Registro civil de nacimiento, que da cuenta que su padre es el accionado, denuncia elevada ante la unidad de delitos contra la asistencia alimentaria y petición elevada el 25 de octubre de 2020 en el que solicitó el desarchivo del proceso (fls. 7 a 10)

Así las cosas, y una vez revisado el caudal probatorio, se encontró que la FISCALÍA 231 LOCAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA junto a la contestación allegó auto de fecha 19 de noviembre de 2020, en el que, en atención a la presente acción de tutela ordenó el desarchivo de las diligencias y



requirió a la accionante para que estuviera pendiente de los requerimientos que realice la fiscalía (fl. 42).

Al efecto, de la respuesta brindada por la accionada se advierte que las razones que dieron lugar al archivo de las diligencias, fue el incumplimiento al requerimiento que se le realizó a la accionante para aportar documental necesaria (registro civil de nacimiento) y ampliar la denuncia, el cual no fue atendido. Fue esta actuación, la que generó inicialmente el archivo de las diligencias; aspecto que debe quedar claro, pues desestima los argumentos de la actora, en el sentido de que, la investigación no fue archivada por imposibilidad de notificación del investigado sino por omisión al cumplimiento del requerimiento.

No obstante, se logra lo pretendido por la parte actora, en el sentido de que ya la entidad accionada desarchivó la denuncia respectiva; por lo que, deberá agotar las exigencias procesales establecidas en esa especialidad, y por lo tanto, la actora debe estar presta para colaborar con la justicia en lo que se le requiera. Así mismo, con las aclaraciones de rigor presentadas por el denunciado y vinculado al presente proceso, deberá tenerse en cuenta su actual cargo y las direcciones de notificación efectiva, para cuando se requiera su vinculación en la investigación respectiva.

En consecuencia, de conformidad con los argumentos expuestos, considera esta autoridad judicial, que ha operado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que en el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la accionante y por ende, desaparecieron los motivos que dieron origen a la solicitud de amparo, pues tal y como se refirió en precedencia la **FISCALÍA 231 LOCAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ASISENCIA ALIMENTARIA** ordenó el desarchivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por **LAURA ALEJANDRA ORTEGA CUÉLLAR** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acorde a lo considerado en esta providencia.



SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

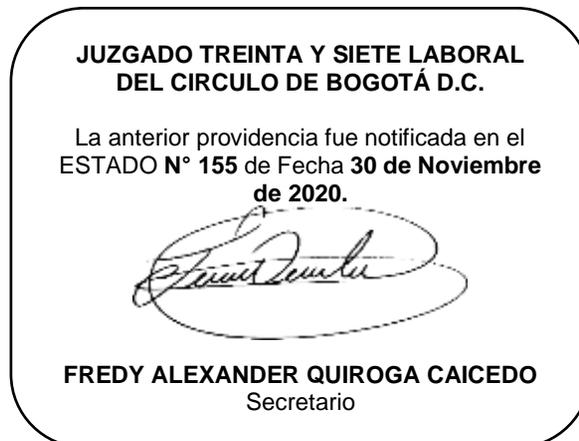
TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega la lista de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

sca



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9f55c55080a5254595bfc712247b8c7310d62bb1e21bb254aee9911ff7ea36**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:50 p.m.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013105037 2020 00468 00

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **EDELMIRA AGUIRRE RUEDA** en contra del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

Encontrándose en trámite el incidente de desacato instaurado por el señor **EDELMITA AGUIRRE RUEDA** actuando en nombre propio, contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en contra de esta accionada, en el cual se ordenó:

“**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el día 25 de diciembre de 2019, esto es, frente a la postulación y priorización a los programas de vivienda que se están liderando por el Gobierno Nacional; en tal sentido, deberá brindarle a la accionante la asesoría que se requiera para conocer el trámite legal pertinente y se le brinde la información necesaria para acceder al subsidio solicitado.”.

Por su parte, la accionada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, para el efecto allego mediante correo electrónico comunicación bajo el radicado No. 2020EE0096615 en el cual daba cumplimiento a la orden adjuntando copia de la comunicación¹ con radicado No. 2020EE0096001, en la cual dan alcance a la respuesta No. 2020EE0015441 a la petición relacionada con la información sobre el subsidio familiar de vivienda en especie.

¹ Folios 3 a 8 de la respuesta al requerimiento



Por lo tanto en dicha respuesta se le informa que una vez consultado el sistema de información se encontró que la accionante se encuentra postulada a la convocatoria “Resolución 784- Bolsa Ordinaria”, informándole el estado del mismo el cual se encontraba en “preseleccionado”, significando esto que dicho hogar participo en la convocatoria, sin embargo, la asignación no fue posible por no cumplir con el término para allegar los documentos necesarios para la realización del trámite; no obstante a lo anterior, a la accionada se le brinda la información detalla y un paso a paso para poder acceder a los diferentes subsidios familiares de vivienda de interés social, los cuales presentan tres modalidades siendo los siguientes:

1. Subsidio familiar de vivienda para casa gratis;
2. Programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “MI CASA YA”; y
3. Programa “SEMILLERO DE PROPIETARIOS”

Frente al requisito de notificación, la accionada allego certificado de comunicación electrónica por parte de la empresa 4-72² del envió de correspondencia, al correo electrónico de la accionante cuyo correo es desplazadosunidos777@gmail.com, pero para un mejor proveer se le remitirá por parte de este Despacho judicial la respuesta dada a la parte incidentante, junto con la presente decisión.

Visto lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar cualquier solicitud de trámite cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega

² Folios 9 a 26 de la respuesta al requerimiento



las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

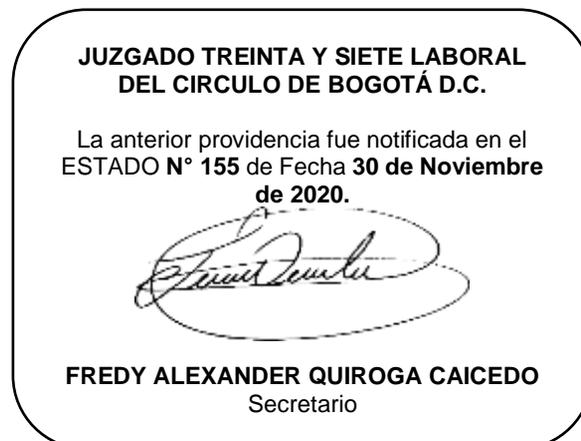
TERCERO: Comunicar está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3042b055c53869a57a449cbe40bbd0225fc6cf6b63fdc2b0d26df0131146348c**

Documento generado en 27/11/2020 03:51:50 p.m.



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00548 00

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por HOTENCIA SALAS DE LA CRUZ en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la accionante **HOTENCIA SALAS DE LA CRUZ** en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **HOTENCIA SALAS DE LA CRUZ** en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

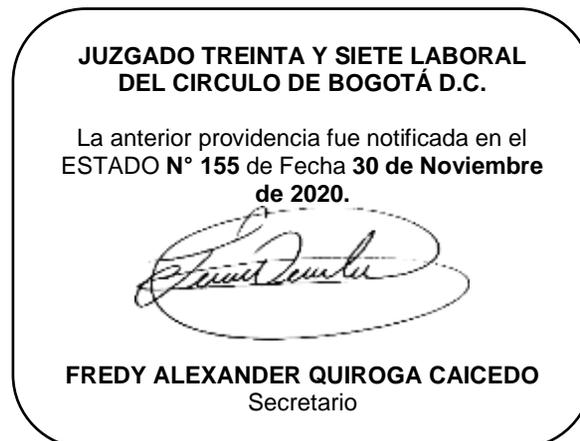
CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b70826d6db8e01bed91d5cb48d15c7551f1cd893d408e394afc58886908c55**

Documento generado en 27/11/2020 05:47:22 p.m.